



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **12 ABR. 2019**

E-002222

Señor

Luis Gabriel Gil Tabares

Gerente Regional

INGECOST S.A

Carrera 53 N°80-284. PISO 3, LOCAL 29

Barranquilla- Atlántico.

Ref. Auto No.

00000693

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0709-325

Elaboró M. A. Contratista.

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



pg 38
#5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3".**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000793 del 23 de Diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó un permiso de Emisiones Atmosféricas y una Concesión de Aguas a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa para el desarrollo de las actividades al interior de la cantera "Los Pendales" TM. GEP-132, estableciendo en la parte resolutive de dicha actuación una serie de obligaciones ambientales.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de Diciembre de 2013.

Que posteriormente, el señor Luis Gabriel Gil Tabares, en calidad de Gerente Regional de la Sociedad Ingecost S.A, mediante Radicado N°00011951 del 21 de Diciembre de 2018, entregó estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, aguas superficiales, aguas subterráneas, calidad de aire y emisión de ruido, para los títulos mineros 18799, 10429 y GEP 132.

Que esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, procedió efectuar una evaluación de la documentación presentada, expidiendo para ello el informe técnico N°001880 del 28 de Diciembre de 2018, a través del cual realizó una verificación de la información relacionada con el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad INGECOST S.A, para la cantera LOS PENDALES, con Título minero GEP-132.

Que en el Informe Técnico N°001880 del 28 de Diciembre de 2018, se exponen los siguientes hechos de especial interés:

"CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°793 del 23 de diciembre de 2013 (Notificada 27 de diciembre de 2013)	ARTÍCULO PRIMERO – PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosféricas quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: -Deberá presentar anualmente un estudio de calidad de aire, para TSP (Total Partículas Suspendidas) y PM10, donde se establezcan tres estaciones de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará		X	No cumple, no se evidencia en el expediente que la sociedad INGECOST S.A. TM GEP-132 ha presentado los informes técnicos de calidad de aire para el periodo anual 2014. Mediante el Radicado N°3723 del 30 de abril de 2015 se presentó el informe técnico para el periodo anual 2015. Por medio del

Japca

*10-4-
2019*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución N°601 de 2006 y la Resolución N°610 de 2010. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. El estudio de calidad del aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados.			Radicado N°9977 del 1 de junio de 2016 se remite el informe del año 2016, a través del Radicado N°1716 del 2 de marzo de 2017 se entrega el informe del año 2017 y mediante Radicado N°11951 del 21 de diciembre de 2018 se entrega el informe para el periodo anual del 2018.
	Deberá cumplir con lo establecido en la Resolución N°541 de 1994 para el transporte de materiales de construcción	-	-	No Aplica. La resolución 541 de 1994 fue derogada mediante Artículo 21 de la resolución 472 de 2017. La cantera no se clasificación con generado de RCD.
	ARTICULO SEGUNDO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa, INGECOST S.A., identificada con NIT N°802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco, para el pozo ubicado en las coordenadas X:1.667.000, Y:875.400, con un caudal de 5 litros/segundo = 19 M3/Hora=144 M3/Día=3.546 M3/Mes, cual, será usada para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción, gravas y arenas, en la cantera "Los péndales", con título minero GEP-132, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico. PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas subterráneas será otorgada por el termino de cinco (5) años. PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa INGECOST S.A., no podrá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso, diferente.	X		Cumple. Mediante Radicado No. 4934 de 25 de mayo de 2018 la empresa aportó información sobre datos del medidor y consumo de agua del pozo de los años 2016 y 2017.
	ARTICULO TERCERO – PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma queda sujeto al	-	-	No aplica. El uso autorizado corresponde a uso industrial.

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene publica, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.</i>			
	ARTICULO TERCERO – PARAGRAFO SEGUNDO: <i>El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o haya contenido.</i>	X		Cumple. No se evidencia la incorporación de sustancias a las aguas concesionadas.
	ARTICULO CUARTO: <i>Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:</i> <i>a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.</i> <i>b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.</i> <i>c. El incumplimiento del concesionario de las condiciones impuestas o pactadas.</i> <i>d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recurso, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.</i> <i>e. No usar la concesión durante dos años.</i> <i>f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.</i> <i>g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.</i>	X		Cumple. No se identifican causales para la declaración de caducidad de la concesión.
	ARTICULO QUINTO: <i>La sociedad Ingeniería y Minería de la Costa, INGECOST S.A., identificada con Nit N°802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Álvaro Franco deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO</i>	X		Cumple, mediante Radicado N°001784 de 05 de marzo de 2014 en el cual se hace llegar copia de la consignación.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	PESOS (\$5.875.408), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, y al permiso de emisiones atmosféricas, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.			
	ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad ingeniería y minería de la costa, INGECOST S.A., identificada con Nit N°802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Álvaro Franco, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.		X	No cumple, en el expediente no se evidencia el soporte de cumplimiento de la publicación.

Nota: El Auto N°1268 de 18 de septiembre de 2018 se encuentra evaluado como cumplido mediante Informe Técnico No. 1490 de 13 de noviembre de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según el contenido del comunicado N°11951 de 21 de diciembre de 2018, la empresa INGECOST S.A. – Planta Trituradora Arroyo de Piedra, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la explotación minera a cielo abierto, triturado de materiales pétreos y planta de producción de mezclas asfálticas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

La sociedad Ingeniería y Minera de la Costa INGECOST S.A., cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas y una concesión de aguas, otorgado por la C.R.A. mediante Resolución N°793 del 23 de diciembre de 2013.

En cuanto al componente aire:

La sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A., hizo entrega del informe técnico de calidad de aire por partículas menores a 10 micras (PM₁₀), Dióxido de Azufre (SO₂) y Dióxido de Nitrógeno (NO₂) para el monitoreo realizado en los días entre el 30 de septiembre al 5 de octubre del 2018, e informe técnico emisión de ruido realizado durante el los días del 30 de septiembre al 2 de octubre del 2018 por parte del laboratorio ambiental ECOAMBIENTE SSTA S.A.S, y presentado ante la C.R.A. con Radicado N°11951 del 21 de diciembre de 2018. ECOMABIENTE SSTA S.A.S cuenta con acreditación del IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución N°1563 del 26 de julio de 2017.

Las tablas presentadas mediante el informe técnico reúnen los resultados obtenidos para los contaminantes: PM₁₀, Dióxido de Azufre (SO₂) y Dióxido de Nitrógeno (NO₂) los cuales son comparados con la Resolución N°2254 de 2017, la cual modifica el Artículo 2 de la Resolución N°610 de 2010, en su tabla número uno (1) se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que rigen a partir del primero de enero del año 2018.

Los resultados obtenidos luego del muestreo y el análisis de los datos reportados por el laboratorio se muestran en la Tabla 1, la Tabla 2 y la Tabla 3, en donde se verifica el cumplimiento en las tres estaciones

Jupal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”.

donde se realizó el monitoreo de calidad de aire. En la tabla 4 se muestra el resultado del índice de calidad del aire (ICA) de acuerdo con la tabla de regulación del ICA, para los contaminantes criterios según la Resolución N°2254 para PM₁₀, SO₂ y NO₂

CONCENTRACION DE PM 10, µg/m³									
Sitio de Muestreo	Max. 24h	Min. 24h	Norma 24h	% Norma	Cumple	Promedio Estudio	Norma Anual	% Norma	Cumple
0067-IN-CA-01	36,55	25,93	75	48,7%	SI	33,37	50	66,7%	SI
0067-IN-CA-02	26,24	20,40		35%	SI	23,98		48%	SI
0067-IN-CA-03	40,80	30,47		54,4%	SI	36,39		72,28%	SI

Tabla 1. Resultados calidad de aire de PM₁₀ y comparación con la Resolución N°2254/2017.

CONCENTRACION DE SO₂, µg/m³									
Sitio de Muestreo	Max. 24h	Min. 24h	Norma 24h	% Norma	Cumple	Promedio Estudio	Norma Anual	% Norma	Cumple
0067-IN-CA-01	12,97	12,83	75	25,9%	SI	12,90	100	N/A	N/A
0067-IN-CA-02	12,97	12,85		25,9%	SI	12,91		N/A	N/A
0067-IN-CA-03	12,99	12,87		26,0%	SI	12,95		N/A	N/A

Tabla 2. Resultados calidad de aire de SO₂ y comparación con la Resolución N°2254/2017.

CONCENTRACION DE NO₂, µg/m³									
Sitio de Muestreo	Max. 24h	Min. 24h	Norma 24h	% Norma	Cumple	Promedio Estudio	Norma Anual	% Norma	Cumple
0067-IN-CA-01	0,51	0,39	75	N/A	N/A	0,44	60	0,7%	SI
0067-IN-CA-02	0,55	0,39		N/A	N/A	0,45		0,8%	SI
0067-IN-CA-03	0,93	0,40		N/A	N/A	0,66		1,1%	SI

Tabla 3. Resultados calidad de aire de NO₂ y comparación con la Resolución N°2254/2017.

PARAMETRO	ICA	CLASIFICACION
PM10	33,78	"BUENO"
SO2	N/A	N/A
NO2	N/A	N/A

Tabla 4. Resultado Índice de Calidad del Aire (ICA).

En la tabla 5 se presenta un resumen de las variables meteorológicas en el ambiente, durante el periodo de muestreo. La temperatura ambiente en promedio es de 29.8°C, se presentaron lluvias en la campaña de monitoreo durante un día, sin embargo, esto no afecto la tóma de muestras, en la figura 1 se ilustra la rosa de los vientos total del estudio en donde se observa que la velocidad de viento oscilo entre 4,4 y 5,22 m/s con una predominancia del viento hacia la dirección Suroeste.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”.

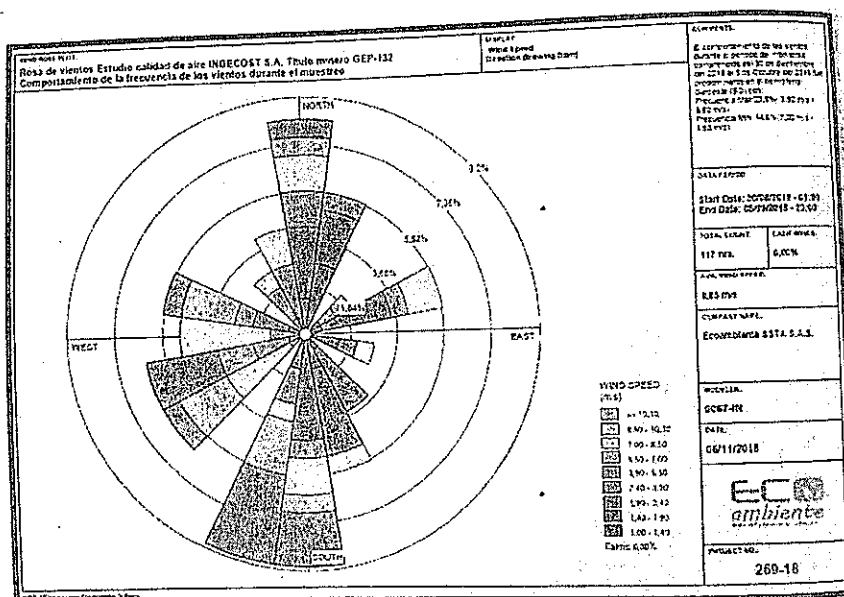


Figura 1. Rosa de los vientos total del estudio.

DÍA	T ° (C)	PRESIÓN (hPa)	HR%	VELOCIDAD km/h	PRECIPITACIÓN (mm)
2018-09-30	29	1010,5	84,5	4,6	0
2018-10-01	29	1010,16	82	5,6	0
2018-10-02	30	1008,8	77	5,8	0
2018-10-03	31	1011,17	83	5,5	0,24
2018-10-04	30	1011,51	73,5	4,6	0
2018-10-05	30	1011,50	73,5	4,4	0
Media	29,8	1010,428	80	5,22	0,048
Dato mayor	31	1011,51	84,5	5,8	0,24
Dato menor	29	1008,8	73,5	4,6	0

Tabla 5. Condiciones meteorológicas del periodo de muestreo.

La sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGENCOST S.A.-TM GEP-132, hizo entrega del informe técnico de emisión de ruido realizado en las instalaciones de la empresa los días 30 de septiembre al 2 de octubre de 2018, con el objetivo de determinar el posible impacto de emisión de ruido sobre el componente atmosférico con el área de influencia de la sociedad.

El estudio fue realizado de acuerdo con la metodología y procedimientos establecidos en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, realizando medición de ruido normal, tal como allí se estipula, en los tiempos específicos y en los puntos con las distancias y alturas definidas.

Las mediciones y la elaboración del informe fueron realizadas por el laboratorio ambiental ECOAMBIENTE SSTA S.A.S., acreditada por el IDEAM, según la Resolución N°1563 del 26 de julio de 2017, y con 19 años de experiencia en este tipo de estudios.

A continuación, se presenta los resultados de la emisión de ruido corregido para diurno día hábil, diurno día no hábil, nocturno hábil y nocturno no hábil.

باب

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 006 93 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3".

CALCULO EMISIÓN DIURNO											
Punto	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	K _S	K _T	K _I	K	L _{RAeq}	L _{RAeq} RESIDUAL	Leq _{emisión}	NORMA* R- 0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-01	61,5	45,8	5	0	0	5	66,6	50,8	66,38	75,0	SI
ER-02	67,1	55,2	5	0	0	5	72,1	60,2	71,81	75,0	SI
ER-03	61,8	45,9	5	3	3	5	66,8	50,9	66,69	75,0	SI
ER-04	57,6	39,6	5	0	3	5	62,6	44,6	62,53	75,0	SI

Tabla 6. Resultado emisión de ruido corregido diurno día hábil.

CALCULO EMISIÓN NOCTURNO											
Punto	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	K _S	K _T	K _I	K	L _{RAeq}	L _{RAeq} RESIDUAL	Leq _{emisión}	NORMA* R- 0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-01	39,8	36,2	8	6	0	8	47,8	44,2	45,31	75,0	SI
ER-02	37,4	35,7	8	6	3	8	45,4	43,7	40,50	75,0	SI
ER-03	44,6	39,3	8	6	3	8	52,6	47,3	51,08	75,0	SI
ER-04	44,8	38,9	8	6	3	8	52,8	46,9	51,51	75,0	SI

Tabla 7. Resultado emisión de ruido corregido nocturno día hábil.

CALCULO EMISIÓN DIURNO DÍA HÁBIL											
Punto	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	K _S	K _T	K _I	K	L _{RAeq}	L _{RAeq} RESIDUAL	Leq _{emisión}	NORMA* R- 0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-05	55,3	45,6	5	0	0	5	60,3	50,6	59,81	75,0	SI
ER-06	51,6	38,5	5	0	6	6	57,6	44,5	57,38	75,0	SI
ER-07	68,5	37,6	5	0	0	5	73,5	42,6	73,50	75,0	SI
ER-08	68,7	39,3	5	0	3	5	73,7	44,3	73,70	75,0	SI

Tabla 8. Resultado emisión de ruido corregido diurno día hábil

CALCULO EMISIÓN NOCTURNO DÍA HÁBIL											
Punto	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	K _S	K _T	K _I	K	L _{RAeq}	L _{RAeq} RESIDUAL	Leq _{emisión}	NORMA* R- 0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-05	48,9	41,1	8	3	3	8	56,9	49,1	56,11	75,0	SI
ER-06	45,8	42,3	8	3	3	8	53,8	50,3	51,23	75,0	SI
ER-07	45,2	39,5	8	6	3	8	53,2	47,5	51,84	75,0	SI
ER-08	38,9	36,5	8	6	0	8	46,9	44,5	43,18	75,0	SI

Tabla9. Resultado emisión de ruido corregido nocturno día hábil.

CALCULO EMISIÓN DIURNO DÍA NO HÁBIL											
Punto	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	K _S	K _T	K _I	K	L _{RAeq}	L _{RAeq} RESIDUAL	Leq _{emisión}	NORMA* R- 0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-01	51,3	39,2	5	0	6	6	57,3	45,2	57,02	75,0	SI
ER-02	59,7	38,0	5	0	6	6	65,7	44,0	65,67	75,0	SI
ER-03	58,5	36,5	5	0	6	6	64,5	42,5	64,47	75,0	SI
ER-04	46,7	27,9	5	0	6	6	52,7	33,9	52,64	75,0	SI

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3".

Tabla 10. Resultado emisión de ruido corregido diurno día no hábil

CALCULO EMISIÓN NOCTURNO DÍA NO HÁBIL											
Punto	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	K _S	K _T	K _I	K	L _{RAeq}	L _{RAeq} RESIDUAL	Leq _{emisión}	NORMA* R- 0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-01	46,6	36,0	8	3	6	8	54,6	44,0	54,20	75,0	SI
ER-02	39,2	32,8	8	3	6	8	47,2	40,8	46,07	75,0	SI
ER-03	41,6	34,6	8	6	3	8	49,6	42,6	48,63	75,0	SI
ER-04	41,8	34,0	8	6	3	8	49,8	42,0	49,01	75,0	SI

Tabla 11. Resultado emisión de ruido corregido diurno día no hábil

CALCULO EMISIÓN DIURNO DÍA NO HÁBIL											
Punto	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	K _S	K _T	K _I	K	L _{RAeq}	L _{RAeq} RESIDUAL	Leq _{emisión}	NORMA* R- 0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-05	31,8	26,1	5	0	3	3	36,8	31,1	35,44	75,0	SI
ER-06	41,6	27,0	5	0	6	6	47,6	47,6	47,45	75,0	SI
ER-07	40,2	26,9	5	0	6	6	46,2	46,2	45,99	75,0	SI
ER-08	41,1	28,4	5	0	6	6	47,1	47,1	46,86	75,0	SI

Tabla 12. Resultado emisión de ruido corregido diurno día no hábil.

CALCULO EMISIÓN NOCTURNO DÍA NO HÁBIL											
Punto	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	K _S	K _T	K _I	K	L _{RAeq}	L _{RAeq} RESIDUAL	Leq _{emisión}	NORMA* R- 0627/06	CUMPLIMIENTO
ER-05	35,4	33,0	8	6	6	8	43,4	41,0	39,68	75,0	SI
ER-06	35,2	33,8	8	6	3	8	43,2	41,8	37,60	75,0	SI
ER-07	35,3	33,4	8	0	3	8	43,3	41,4	38,79	75,0	SI
ER-08	35,7	33,2	8	3	3	8	43,7	41,2	40,11	75,0	SI

Tabla 13. Resultado emisión de ruido corregido nocturno día no hábil.

En cuanto al componente hídrico

La sociedad Ingeniería y Minera de la Costa INGECOST S.A. TM-GEP132 hizo entrega del informe técnico de caracterización de aguas durante los días 8,9 y 10 de octubre del 2018, siguiendo los protocolos y procedimientos consignados en el Standard Methods for examination of water and wastewaters 22nd (2012), para la realización de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Conductividad, Oxígeno disuelto, Turbidez, DBO5, DQO, Grasas y aceites, Sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, Nitratos, nitritos, Cloruros, Alcalinidad total, Dureza total, Color aparente, Coliformes totales y coliformes fecales.

La caracterización se llevó a cabo sobre un punto de monitoreo, que corresponde al pozo subterráneo de la empresa INGECOST S.A. – INGENIERIA Y MINERA DE LA COSTA ubicada en el municipio de Luruaco en el Km 40 vía la cordialidad, mina los Pendales. Las muestras simples fueron tomadas en 3 días.

Ecoambiente Ltda., subcontrató la toma de muestras y los análisis con el laboratorio ZONA COSTERAS S.A.S., certificado en la matriz agua bajo la Resolución N°0504 del 23 de abril de 2015, Resolución N°330 del 1 de marzo de 2016, Resolución N°1175 del 9 de julio de 2016 por el IDEAM y Resolución N°0406 del

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3".

27 de febrero de 2017 por el IDEAM.

El cual subcontrato al siguiente laboratorio:

- Laboratorio Microbiológico Barranquilla, acreditado bajo la matriz agua mediante la Resolución N°0861 del 05 de mayo del 2015 por el IDEAM.

En la tabla 14 se muestra la ubicación geodésica de los puntos de toma de muestra:

PUNTO	ESTACION	CÓD	GEOREFERENCIA DATUM: Bogotá Forma de posición: Hdd°mm'ss"	GEOREFERENCIA DATUM: Manga Sirgas Origen de la Zona: Bogotá. Formato de posición: Planas Gauss-Krueger
1	Registro Pozo Subterráneo	3124-5 3124-6 3124-7	Latitud: 10°37'38,2" Longitud: 75°12'56.5"	1666925,173 Norte 875819,167 Este

Tabla 14. Ubicación de puntos de muestreo.

En la tabla 15 se encuentran tabulados los resultados obtenidos del muestreo de aguas subterráneas:

RESULTADOS				
No.	PARÁMETROS	Fecha de muestreo		
		Octubre 08	Octubre 09	Octubre 10
1	pH	8,50	9,63	8,18
2	Temperatura	28,7	25,6	28,5
3	Caudal	0,476	0,476	0,476
4	Conductividad	657	652	645
5	Oxígeno Disuelto	7,62	7,57	7,68
6	Turbidez	1,14	0,91	1,13
7	DBO ₅	4,42	5,16	5,19
8	DQO	<25,0	<25,0	<25,0
9	Grasas y aceites	22,0	24,4	23,5
10	Sólidos Suspendidos Totales	<6,0	<6,0	<6,0
11	Sólidos Disueltos Totales	407	419	416
12	Nitratos	<0,50	<0,50	<0,50
13	Nitritos	<0,01	<0,01	<0,01
14	Cloruros	238	143	166
15	Alcalinidad Total	268	267	251
16	Dureza Total	325	299	316
17	Color aparente	12,0	9,03	11,7
18	Coliformes Totales	20x10 ¹	9,3	9,3
19	Coliformes Fecales	20x10 ¹	9,3	<1,8

Tabla 15. Resultados del análisis del punto de muestreo.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.: De acuerdo en lo ilustrado en las tablas 1,2,3 los monitoreos de calidad de aire realizados durante los días comprendido entre el 30 de septiembre al 5 de octubre del 2018 por parte del laboratorio ambiental ECOAMBIENTE SSTA S.A. acreditada por el IDEAM, según Resolución N°1563 del 2017; los resultados de los valores de concentraciones de PM₁₀, SO₂ y NO₂ norma anual y diaria, se encuentra por debajo de los límites permisibles de la Resolución N°2254 de 2017 del MADS.

Mediante las tablas 6,7,8,9,10,11,12 y 13 en las cuales se presentan los resultados de los monitoreos de emisión de ruido en el área de influencia de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. TM-GEP-132 los días 30 de septiembre al 2 de octubre de 2018, luego del análisis se evidencia que los niveles de emisión de ruido en horario diurno cumplen con la norma de 75 dBA. Los

facal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”.**

niveles de emisión de ruido en horario nocturno cumplen con la norma de 75 dBA, establecida en la Resolución N°627 de abril de 2006 para sector C. Ruido intermedio restringido subsector zonas con usos permitidos industriales como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.

La caracterización se llevó a cabo sobre un punto de monitoreo, que corresponde al pozo subterráneo de la empresa INGECOST S.A. – INGENIERIA Y MINERA DE LA COSTA ubicada en el municipio de Luruaco en el Km 40 vía la cordialidad, mina los Pendales. Las muestras simples fueron tomadas en 3 días.

CONCLUSIONES

- Mediante radicado No. 11951 del 21 de diciembre de 2018 la empresa INGECOST S.A. presentó el estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, correspondiente a la anualidad febrero 2018 a enero de 2019, requerido en el ítem del artículo segundo de la resolución No. 793 del 23 de diciembre del 2013.
- Las concentraciones de Partículas Menores o iguales a Diez micras (PM10), para 24 horas en las estaciones 0067-IN-CA-01, 0067-IN-CA-02, 0067-IN-CA-03, fueron de 36,55 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, 26,24 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y 40,80 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente, cumpliendo con la normativa de 24 horas al estar por debajo del límite de 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.
- Las concentraciones de Dióxido de Nitrógeno (NO₂), para comparativo anual de las estaciones: 0067-IN-CA-01, 0067-IN-CA-02, 0067-IN-CA-03, fueron de 0,44 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, 0,45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y 0,66 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente, cumpliendo con la normativa anual indicativa al estar por debajo del límite de 60 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.
- Las concentraciones de Dióxido de Azufre (SO₂) para 24 horas en las estaciones: 0067-IN-CA-01, 0067-IN-CA-02, 0067-IN-CA-03, fueron de 12,97 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, 12,97 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y 12,99 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente, cumpliendo con la normativa de 24 horas al estar por debajo del límite de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

De acuerdo con el informe técnico de emisión de ruido presentado por la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A. se concluye lo siguiente:

- Durante las mediciones diurnas del septiembre 30 de 2018, el punto de medición ER-02-265-18, presentó el nivel más alto de emisión 65.67 dB en comparación con los resultados de los demás puntos.
- Durante las mediciones diurnas del día septiembre 30 de 2018, el punto de medición ER-01-265-18, presentó el nivel más alto de emisión 54.20 dB en comparación con los resultados de los demás puntos.
- Durante las mediciones diurnas del día septiembre 30 de 2018, el punto de medición ER-06-265-18, presentó el nivel más alto de emisión 71.81 dB en comparación con los resultados de los demás puntos.

De acuerdo con el informe técnico de caracterización de aguas presentado por la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A. se concluye lo siguiente:

- Los resultados de pH se encuentran ligeramente alcalinos. El promedio de temperatura se encuentra en 27,6°C, característico de la temperatura ambiente de la zona.
- Las concentraciones de Oxígeno Disuelto se encuentran por encima de 4 mg/L, y adecuada su uso para preservación de fauna y flora.
- La demanda química de oxígeno (DQO), se encuentra por debajo del límite de detección del método aplicado. Por lo cual no se aprecia concentración detectable de materia orgánica biodegradable.
- Se encontró además un alto contenido de grasas y aceites, lo cual requiere de tratamiento

lapau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”.

dependiendo del uso al que se le destine.

- *Se encontró la presencia de Cloruros, Alcalinidad Total y Dureza Total característicos de las aguas subterráneas. Dependiendo de su uso se requerirá o no la remoción de dureza dado que la caracterización indica que se trata de agua dura.*
- *Se encontró presencia de Coliformes Totales y Coliformes Fecales, lo cual dependiendo del uso requiere tratamiento previo y desinfección.*
- *Según la información que reposa en el expediente N° 0709-325 no se evidencia la presentación del estudio de calidad de aire del periodo 2014, requerido en el ítem primero del párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 793 de 2013, ni la radicación de la publicación del mencionado acto administrativo, en atención a lo requerido en el artículo décimo segundo, lo cual fue requerido mediante Resolución No. 956 del 11 de diciembre de 2018.*
- *Al momento de la evaluación del presente informe técnico la Resolución No. 956 de 11 de diciembre de 2018, notificada el día 12 de diciembre del presente año no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no se procede a realizar su evaluación técnica.*

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°0001880 del 28 de Diciembre de 2018, es posible concluir que la empresa INGECOST S.A, presentó el estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, correspondiente a la anualidad febrero 2018 a enero de 2019, requerido en el ítem del artículo segundo de la resolución No. 793 del 23 de diciembre del 2013, de igual forma fueron presentados el informe técnico de emisión de ruido y el informe técnico de caracterización de aguas.

En consideración con lo anterior, esta autoridad puede dar por cumplida la obligación establecida en el ítem primero del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 793 de 2013, referente a presentar anualmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad para el periodo 2018, por parte de la empresa INGECOST S.A. – TM GEP-132.

Ahora bien, según la información que reposa en el expediente No 0709-325 no se evidencia la presentación del estudio de calidad de aire del periodo 2014, requerido en el ítem primero del párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 793 de 2013, ni la radicación de la publicación del mencionado acto administrativo, en atención a lo requerido en el artículo décimo segundo, lo cual fue requerido mediante Resolución No. 956 del 11 de diciembre de 2018.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, conminar a la señalada empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, a continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales consagradas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, de conformidad con la normatividad que se relaciona a continuación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”.**

la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA- INGECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, ó quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término de treinta (30) días los soportes de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ítem primero del párrafo segundo del artículo primero

basar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3".

- de la Resolución No. 793 de 2013, referente a presentar anualmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad para el periodo 2014.
- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en los actos administrativos emitidos por esta Corporación, y los demás contemplados en la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001880 del 28 de Diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

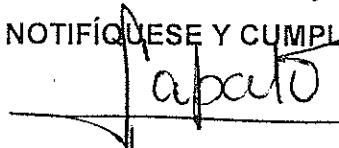
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0709-325

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección